ANEXO 3: Proyecto de Normas de Protección del Área Natural Singular "Carrascal de Villarroya".

0.- Introducción

El Carrascal de Villarroya ubicado en el término municipal de Villarroya se incluyó en el año 1988 dentro de la categoría de Área de Vegetación Singular (VS_6) en el Catálogo de Espacios Naturales Protegidos del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja (PEPMAN) (Resolución de 28 de junio de 1988, BOR nº 78 del 30 de junio de 1988).

El "Carrascal de Villarroya" se considera un espacio forestal singular por la abundancia de ejemplares trasmochos y centenarios, producto de su uso como dehesa durante años, como puede comprobarse en el elevado número de antiguos corrales que contiene. La estructura del carrascal es la característica de un "rodal viejo cultural" caracterizado por la presencia de grandes ejemplares centenarios resultado de un manejo histórico como dehesa, con aperturas en el dosel de copas, existencia de áreas con regenerado entre los grandes ejemplares, abundancia de madera muerta en pie y en el suelo y abundancia de microhábitats en los troncos de los grandes árboles que favorecen una diversidad de especies de fauna y flora asociadas a las etapas maduras de los carrascales.

Las Normas de Protección del Área Natural Singular "Carrascal de Villarroya" se han elaborado en aplicación de los artículos 43 y 44 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja, y constituyen el instrumento de gestión y protección del espacio natural.

Las Normas de Protección se complementan con el documento de consulta "Memoria de valores naturales y propuesta de declaración como Área Natural Singular del "Carrascal de Villarroya" en el término municipal de Villarroya (La Rioja)".

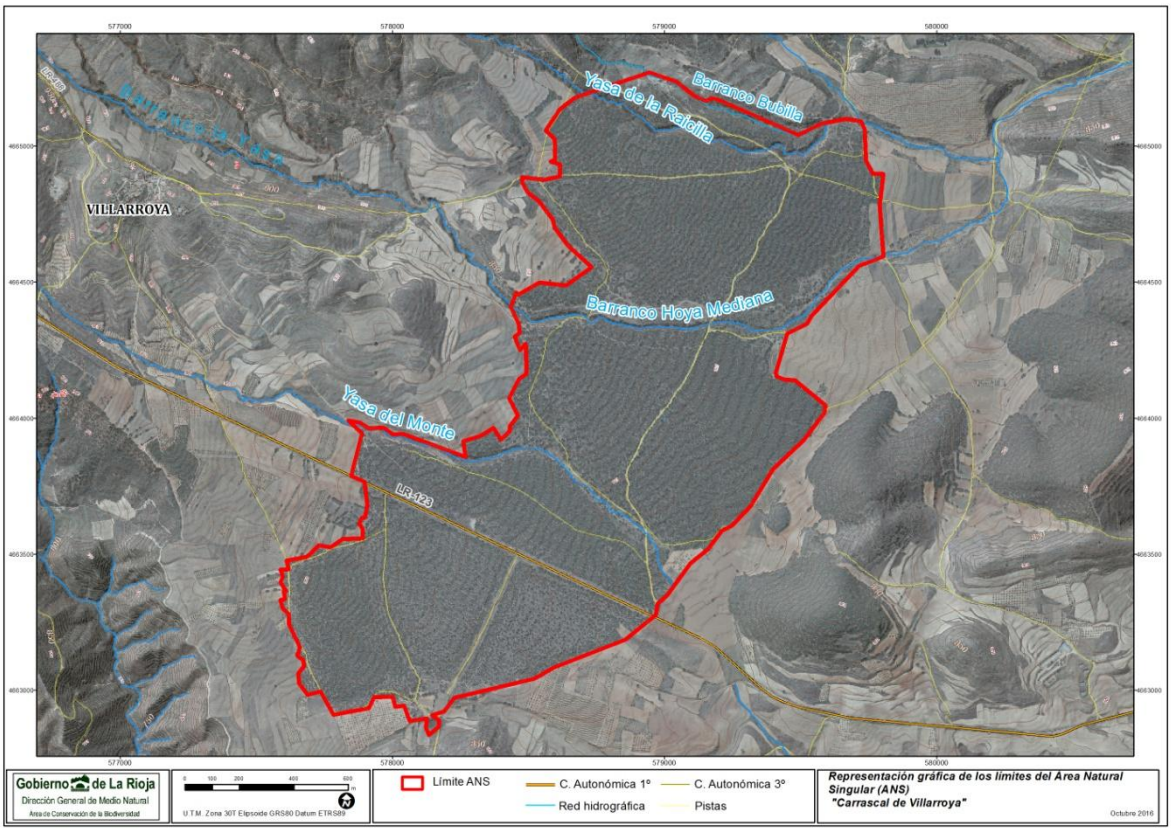
1.- Ámbito territorial.

El Área Natural Singular "Carrascal de Villarroya" comprende una superficie total de 264,4 hectáreas situadas dentro del término municipal de Villarroya

Este ámbito territorial queda representado en el Mapa que se adjunta a continuación, y definido por las siguientes coordenadas (X,Y) de sus vértices en UTM ETRS89 referidas al huso 30 Norte:

(577781; 4662911), (577735; 4662995), (577688; 4662984), (577655; 4663025), (577653; 4663063), (577673; 4663088), (577670; 4663111), (577649; 4663126), (577659; 4663158), (577618; 4663242), (577617; 4663280), (577595; 4663301), (577587; 4663332), (577604; 4663335), (577600; 4663366), (577608; 4663366), (577587; 4663397), (577596; 4663417), (577587; 4663443), (577618; 4663444), (577610; 4663477), (577684; 4663490), (577728; 4663533), (577772; 4663525), (577815; 4663556), (577890; 4663559), (577889; 4663596), (577876; 4663613), (577885; 4663634), (577898; 4663635), (577907; 4663680), (577896; 4663767), (577847; 4663788), (577887; 4663945), (577836; 4663991), (577879; 4663985), (577912; 4663963), (577965; 4663966), (578001; 4663940), (578038; 4663942), (578268; 4663857), (578258; 4663916), (578323; 4663935), (578370; 4663964), (578397; 4663921), (578431; 4663954), (578431; 4663972), (578459; 4664011), (578428; 4664075), (578464; 4664145), (578492; 4664163), (578489; 4664274), (578467; 4664251), (578447; 4664301), (578466; 4664314), (578463; 4664347), (578434; 4664409), (578454; 4664462), (578461; 4664455), (578539; 4664499), (578637; 4664488), (578730; 4664555), (578645; 4664635), (578595; 4664700), (578588; 4664731), (578539; 4664797), (578495; 4664831), (578476; 4664866), (578476; 4664886), (578555; 4664878), (578614; 4664890), (578616; 4664933), (578581; 4664943), (578597; 4664952), (578595; 4665027), (578562; 4665058), (578614; 4665137), (578669; 4665178), (578942; 4665272), (579042; 4665238), (579108; 4665187), (579152; 4665167), (579171; 4665177), (579200; 4665170), (579492; 4665041), (579578; 4665084), (579668; 4665101), (579721; 4665092), (579735; 4665062), (579739; 4664947), (579766; 4664899), (579804; 4664899), (579789; 4664782), (579804; 4664594), (579713; 4664560), (579540; 4664378), (579523; 4664348), (579450; 4664312), (579408; 4664165), (579412; 4664153),

(579439; 4664142), (579480; 4664140), (579590; 4664049), (579588; 4664021), (579510; 4663919), (579399; 4663814), (579315; 4663678), (579246; 4663605), (579209; 4663586), (579160; 4663519), (579093; 4663467), (579008; 4663348), (578973; 4663319), (578966; 4663277), (578854; 4663186), (578592; 4663083), (578520; 4663042), (578227; 4662973), (578189; 4662922), (578144; 4662908), (578170; 4662889), (578169; 4662866), (578132; 4662835), (578122; 4662863), (578126; 4662897), (578062; 4662887), (578041; 4662944), (578009; 4662940), (578000; 4662977), (577931; 4662974), (577913; 4662935).



2.– Normativa de protección y regulación de usos.

2.1.- En aplicación de lo previsto de la *Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja*, los usos y actividades en los Espacios Naturales Protegidos podrán ser permitidos, prohibidos y autorizables.

2.2.- La valoración de la compatibilidad de los usos y actividades se realizará por la Consejería competente en materia de Medio Natural de acuerdo a lo establecido en los artículos 29 a 32 de la Ley 4/2003 de Conservación de los Espacios Naturales de La Rioja. Las autorizaciones correspondientes a la aplicación de las Normas de Protección del Área Natural Singular serán emitidas por la Dirección General de Medio Natural.

2.3.- Con carácter general serán de aplicación al conjunto del espacio las normas de regulación de usos y actividades establecidas en la legislación sectorial así como en el orden urbanístico y territorial para el Suelo No Urbanizable. En el ámbito del Área Natural Singular se concretan además los siguientes usos permitidos, autorizables y prohibidos.

2.4.- Usos permitidos:

Serán usos permitidos aquellos que por su propia naturaleza sean compatibles con los objetivos de conservación del espacio natural protegido y no puedan suponer una afección negativa a sus valores naturales. Con carácter general se consideran usos permitidos los relacionados con la gestión para la conservación del espacio protegido y los forestales y ganaderos compatibles con su conservación, así como los siguientes:

- Actividades de uso público por los caminos y sendas señalizados y en las áreas acondicionadas específicamente para el uso público.
- Actividades científicas y de divulgación.
- Agricultura siempre que se realice sobre fincas agrícolas ya existentes con cultivos herbáceos o leñosos y no se modifique la tipología actual del cultivo ni infraestructuras de servicio a los mismos.
- Gestión forestal de las masas arboladas de *Quercus ilex subsp. ballota* con fines de conservación y en el marco de su correspondiente Plan de Ordenación o Plan Técnico Forestal.
- Gestión forestal de las masas arboladas de *Pinus pinaster* siempre que no aumente la superficie ocupada por el pinar y en el marco de su correspondiente Plan de Ordenación o Plan Técnico Forestal.
- Circulación con vehículos a motor por los caminos existentes con fines de aprovechamiento de los recursos naturales, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.

2.5.- Usos autorizables:

Se consideran usos o actividades autorizables todos aquellos que, siendo compatibles con los objetivos de conservación del Área Natural Singular, requieran de limitaciones y controles específicos en función de las características del propio uso o actividad, de las aptitudes de uso de los terrenos sobre los que se puedan localizar y de las afecciones que puedan generar, por lo cual serán sometidos a la valoración y posterior autorización por la Dirección General con competencia en espacios naturales protegidos.

En concreto se incluyen los siguientes:

- Actividades de carácter científico y/o educativo, que supongan la recolección de muestras, la instalación de estaciones de observación u otros elementos que puedan suponer afecciones a la fauna y flora silvestre.
- Actuaciones de mejora y restauración ambiental de los ecosistemas para los que se permitirá el manejo de la vegetación silvestre existente y los movimientos de tierras con fines de recuperación de los valores naturales.
- La ganadería extensiva en las áreas adecuadas para ello y siempre que no afecte a la regeneración del encinar.
- La actividad cinegética en el marco del correspondiente Plan Técnico de Caza, que deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales del espacio y del resto de usos del territorio.
- Plantaciones de encinas micorrizadas de trufa en parcelas agrícolas incluyendo el vallado para su defensa.
- Vallados de truferas naturales para la protección de la producción.
- Obras de protección hidrológica y de captación de agua.
- La instalación subterránea de tendidos eléctricos, comunicaciones, conducciones de agua y suministro energéticos.

- Adecuaciones recreativas e instalación de observatorios de fauna y adecuaciones para el uso público.
- El aprovechamiento de los recursos naturales en el marco de la gestión del Monte de Utilidad Pública y de acuerdo a sus correspondientes Planes Técnicos y Planes de Aprovechamiento.

2.6.- Usos prohibidos:

Se considera prohibidos todos los usos y actividades no especificados anteriormente y que sean incompatibles con las finalidades de protección del Área Natural Singular o supongan un peligro actual o potencial, directo o indirecto, para la persistencia de los valores naturales objeto de conservación.

Entre ellos se señalan específicamente los siguientes:

- La circulación con vehículos a motor, salvo por los caminos existentes y con fines de aprovechamiento de los recursos naturales, de gestión ambiental y de acceso a las zonas de aparcamiento que se puedan habilitar.
- Las nuevas actividades constructivas y edificatorias, incluidos pabellones agrícolas y ganaderos e invernaderos, salvo infraestructuras de carácter recreativo y adecuaciones naturalistas.
- Las actividades extractivas.
- La instalación de tendidos eléctricos aéreos.
- Las instalaciones relacionadas con la producción de energía eólica y energía solar (fotovoltaica o térmica).

3.- Objetivos de conservación y directrices para la gestión.

El Área Natural Singular "Carrascal de Villarroya" comprende una extensa masa de carrascal con abundantes árboles trasmochos y centenarios, producto de su aprovechamiento como dehesa. El abandono de los usos tradicionales durante más de medio siglo ha permitido la recuperación de la vegetación hasta cubrir las antiguas zonas abiertas entre el arbolado. La unidad ambiental característica y representativa de este espacio natural y el principal valor de conservación es el carrascal maduro.

La finalidad del conjunto de actuaciones legales, administrativas y de gestión que se recogen es la de lograr el mantenimiento y mejora del estado de conservación del Área Natural Singular, conservando la estructura de "rodal viejo cultural" que aporta diversidad y singularidad a la masa arbórea y favoreciendo la regeneración del carrascal en las zonas con mayor potencialidad, en el contexto de la gestión del Monte de Utilidad Pública "Carrascal, Valdelavía y Común" que incluye toda la masa forestal.

3.1.- Objetivos de conservación

- Proteger y conservar la estructura de un bosque de origen antrópico caracterizado por la abundancia de ejemplares varias veces centenarios mediante una gestión forestal orientada a tal finalidad.
- Proteger los recursos naturales a través de una ordenación y regulación de usos que promueva, por un lado, las actividades compatibles con la conservación de tales recursos, y por otro, limite las actividades que supongan un deterioro de los mismos.
- Conservar activamente los hábitats y poblaciones de fauna y flora dentro del sistema y proteger los mejor representados.
- Garantizar los procesos y dinámicas ecológicas asociadas al espacio natural.

- Promover actividades de uso público y educación ambiental que contribuyan a un mejor conocimiento y valoración del medio natural.
- Fomentar las labores científicas y de investigación, para ahondar en el conocimiento de los valores ambientales del espacio natural.

3.2.- Directrices para la gestión del Área Natural Singular.

Para la consecución de los objetivos de conservación se formulan los siguientes directrices que serán los criterios orientadores de la gestión y de las actuaciones de conservación y restauración del Área Natural Singular:

- La gestión forestal estará orientada a la conservación y continuidad de los árboles trasmochos y al mantenimiento de madera muerta que favorezca la presencia de coleópteros saproxílicos de interés para la conservación en el contexto de un Plan de Ordenación o Plan Técnico Forestal de la masa arbolada.
- Se promoverá un acotado micológico en el Monte de Utilidad Pública que sirva para dinamizar y gestionar de forma sostenible el aprovechamiento recreativo de setas en el carrascal.
- Se desarrollarán las actuaciones necesarias para restaurar la zona de minería del barranco Bubilla que mantiene edificaciones en ruinas y escombreras en el cauce de ese barranco estacional.
- Se promoverá la creación de un punto de agua asociado como hábitat para anfibios y para la mejora de los recursos tróficos de especies de fauna asociadas a los árboles viejos.
- Se promoverá la conservación, restauración y puesta en valor de algunos elementos etnográficos como abejeras y corrales con cuevas excavadas.
- Se promoverán acciones para la puesta en valor del espacio natural a través del uso público y la interpretación de los valores ambientales y etnográficos como la adecuación de un espacio expositivo en el municipio de Villarroya y el diseño de itinerarios interpretativos sobre el carrascal, los árboles “viejos” y la dehesa.
- El uso recreativo y educativo se realizará preferentemente utilizando la red de caminos y sendas existentes.
- Se fomentará la investigación y el estudio de los ecosistemas (vegetación, fauna y evolución de los ecosistemas existentes) estableciendo indicadores para evaluar su estado ecológico.
- Se desarrollarán las medidas necesarias para la prevención y extinción de incendios forestales y se garantizará el cumplimiento de la normativa reguladora de todas las prácticas de riesgo.

Artículo 4. Régimen de autorizaciones.

4.1.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2003, de 26 de marzo, de Conservación de Espacios Naturales de La Rioja, la realización de actuaciones que figuren como autorizables en el ámbito territorial de aplicación de las Normas de Protección deberá ser autorizada por la Consejería competente en materia de espacios protegidos.

4.2.- A los efectos de lo dispuesto en este artículo el procedimiento de autorización será el siguiente:

a) Solicitud del promotor ante la Dirección General competente en materia de espacios protegidos acompañando memoria con las actuaciones a realizar, los planos adecuados y un documento ambiental de evaluación de repercusiones ambientales en el que queden recogidas y valoradas las afecciones ambientales que pueda originar la actuación sobre los valores naturales del espacio protegido.

b) Por los servicios técnicos de la Dirección General competente en materia de espacios protegidos se realizará un Informe técnico sobre la compatibilidad con la conservación de los valores naturales del espacio. La valoración ambiental de la compatibilidad de los usos y actividades en el ámbito territorial de las Normas de Protección estará basada, entre otros, en los siguientes criterios de evaluación:

- La magnitud del proyecto o la superficie afectada en relación a la superficie total de la zona o ecosistema sobre el que se asienta.
- El valor ecológico de los terrenos afectados, en razón de a su biodiversidad, singularidad o rareza de sus biotopos, especies florísticas y/o faunísticas presentes, y otros recursos sobre los que incida la actuación.
- La intensidad de sus efectos y su persistencia.
- El grado de irreversibilidad de la actuación.

c) Resolución del Director General competente en materia de espacios protegidos fijando las condiciones técnicas que procedan. La resolución de autorización deberá ser comunicada a los interesados en los plazos establecidos en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo. Transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin haberse notificado resolución expresa al interesado, éste podrá entender estimada su pretensión por silencio administrativo. Las autorizaciones se otorgarán a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4.3.- Cuando los usos o actividades autorizables precisen, además de la autorización a la que se refiere el apartado 4.1, autorización administrativa de otra índole por parte de otras Consejerías o Administraciones Públicas, se solicitará y tramitará conforme a los procedimientos que establecen las normas sectoriales que resulten de aplicación. En todo caso, previamente a la resolución del expediente administrativo, este será remitido a la Consejería competente en materia de espacios protegidos, para que emita informe en el plazo de tres meses. De no emitirse el informe en el plazo señalado, éste se entenderá favorable.